

LEY 9.559

Sustituyendo el inciso 4 del artículo 1º de la Ley 9.300 —Orgánica de los Ministerios—, por el siguiente “4 De Educación y Cultura”

La Plata, 8 de julio de 1980

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-7.869/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Sustitúyese el inciso 4 del artículo 1 de la ley 9.300 —Orgánica de los Ministerios—, por el siguiente:

“4. De Educación y Cultura”.

Art. 2º De acuerdo con la modificación dispuesta por el artículo anterior, las referencias contenidas en leyes, decretos y resoluciones en vigencia a la fecha, se entenderán vinculadas a la nueva denominación aprobada.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos cincuenta y nueve (9.559).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

En el área del Ministerio de Educación se instrumentan los objetivos y acciones en materia de política educativa y desarrollo cultural, a través de un enfoque único y coordinado. Por tal razón la actual denominación de la citada Secretaría de Estado no expresa la realidad de las misiones educativas y culturales que atiende, resultando conveniente que la denominación de la misma refleje dichos cometidos.

Por lo expuesto, se sanciona la presente ley que brindará la debida coherencia que el accionar y denominación del citado Ministerio deben guardar.